

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Decreto Alcaldicio N° 1174/11

IQUIQUE. 13 de septiembre de 2011

Decreto Alcaldicio N° 1174

el siguiente Decreto

La Srta. Alcalde, con esta misma fecha, ha expedido

VISTOS:

Certificado N° 382/2011 de la Secretaria Municipal y Secretaria del Concejo Municipal de fecha 30 de agosto de 2011, dando cuenta del acuerdo N° 385/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, que aprueba el **REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL-FONDEVE.**

Decreto Alcaldicio N° 291, de Departamento Personal, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa como alcalde de la comuna de Iquique a la Srta. Myrta Dubost Jiménez.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese **REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL-FONDEVE**, en los siguientes términos:

ARTICULO N° 1 El presente reglamento tiene por objeto normar la operatividad del Fondo de Desarrollo Vecinal, estipulado en la Ley N° 19.418 específicamente Artículo N° 45.

El Artículo en comento señala "...Créase en cada municipalidad, un fondo de desarrollo vecinal, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos..."

"...Este fondo será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de entradas y Gastos de la Nación..."

"...El Consejo Comunal establecerá por las vías reglamentarias, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de desarrollo vecinal..."

ARTICULO N° 2 El Fondo de Desarrollo Vecinal, es por tanto el conjunto de recursos destinados a apoyar proyectos específicos de desarrollo en los sectores poblacionales de la Comuna de Iquique, presentados por las Juntas de Vecinos, elaborados a partir de las necesidades planteadas por los propios vecinos.

Este fondo estará compuesto por recursos municipales, de los propios vecinos beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de la Nación, entregados para cumplir con su objetivo específico.

ARTICULO N° 3 Este fondo se utilizará para financiar los proyectos de corto plazo que por sus montos o importancia relativa en el beneficio global de la comuna no hayan tenido prioridad necesaria o la oportunidad para ser incorporados en el plan de inversión municipal.

DE LA POSTULACION

ARTICULO N° 4 Podrán participar en el Fondo de Desarrollo Vecinal, todas las Juntas de Vecinos, que tengan domicilio en la comuna, con personalidad jurídica, directorio vigente, se encuentren inscritas en el Registro de Personas

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Decreto Alcaldicio Nº 1174/11

Jurídicas receptoras de fondos públicos y no tengan rendiciones de cuentas pendientes con el Municipio.

ARTICULO Nº 5 Los postulantes pueden presentar proyectos que incorporen cualquiera de las siguientes líneas de acción:

Saneamiento básico:

Ejemplo: Instalaciones de agua y/o luz eléctrica para sedes sociales y/o espacios de uso comunitario, extensiones de redes de agua, reparaciones eléctricas, extensiones de redes eléctricas, instalaciones o empalmes, alcantarillados etc.

Equipamiento comunitario:

Ejemplos: mobiliario, equipamiento de sedes sociales, implementación para talleres laborales, de artesanía u otros, adquisición de: máquinas y/o herramientas, contenedores de basura, juegos infantiles, etc.

Infraestructura comunitaria:

Ejemplos: Obras menores de mejoramiento: de sedes sociales, canchas, multicanchas, camarines, graderías, baños, juegos infantiles y cercos perimetrales.

Desarrollo y gestión de iniciativa medioambiental:

Ejemplos: campañas de aseo y ornato, arborización, construcción o creación de áreas verdes, paisajismo, hermoseamiento del entorno y/o instalación de receptáculos de basuras etc.

Otros no especificados:

Cualquier iniciativa que produzca un impacto positivo en el bienestar de las personas y sea un aporte real al desarrollo local, con la sola restricción que sus productos no sean destinados a la comercialización en cualquiera de sus formas.

ARTICULO Nº 6 Cada año el Departamento de Organizaciones Comunitarias dependiente de la Dirección de Desarrollo comunitario preparará a lo menos una convocatoria de llamados a concurso para postular al Fondo de Desarrollo Vecinal, donde se señalará la operatividad del funcionamiento de dicho fondo.

ARTICULO Nº 7 Las postulaciones se harán a través del Formulario de Postulación del Fondo de Desarrollo Vecinal que será proporcionado por el Departamento de Organizaciones Comunitarias y a la vez será la unidad receptora de los mismos.

ARTÍCULO Nº 8 Las Organizaciones postulantes deberán contemplar en sus proyectos un aporte propio, que no ingresará a las arcas municipales y que podrá ser en efectivo o valorizado en materiales o mano de obra para la ejecución de la iniciativa. El máximo del aporte municipal para cada proyecto de inversión será hasta \$ 1.000.000 (un millón de pesos).

ARTICULO Nº 9 Todos los proyectos presentados deberán expresar el aporte de sus vecinos respectivamente, como aporte propio en el Formulario de Postulación del proyecto.

ARTICULO Nº 10 Todos los proyectos presentados deberán adjuntar una carta de compromiso al momento de postular al Fondo, en donde se especifique el aporte vecinal al proyecto.

ARTICULO N° 11 El plazo de ejecución de los proyectos seleccionados deberá ceñirse a lo contemplado en las Bases de Postulación. En ningún caso este plazo podrá exceder el año calendario en que se adjudique.

DE LA SELECCION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO N° 12 La revisión y consignación de antecedentes solicitados en el formulario de postulación (costo, materiales, ubicación, etc.), será efectuada por un Comité integrado por las siguientes direcciones: Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaría Comunal de Planificación y Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio del apoyo que esta comisión solicite a las unidades municipales u otros organismos externos que correspondan. Aquellos proyectos que cumplan con los requisitos de postulación serán declarados admisibles. Los proyectos declarados no admisibles podrán participar actualizados en la postulación siguiente en iguales condiciones que los nuevos proyectos.

ARTICULO N° 13 Aquellos proyectos declarados admisibles, serán evaluados bajo los siguientes criterios:

- a) Población beneficiaria.
- b) Que el proyecto cuente con la participación directa de los vecinos y por sus objetivos, sea un aporte al desarrollo local impulsado por el municipio.
- c) Cantidad de Organizaciones que puedan acceder efectivamente al beneficio.
- d) Se debe adjuntar carta respaldo de las organizaciones que accederán a los beneficios.
- e) Carta Compromiso del Aporte Propio, del aporte de la Comunidad, de instituciones privadas y de otras fuentes de financiamientos si lo hubiere, debidamente autorizadas ante notario público.
- f) Costo total estimado y Costo postulado.
- g) No tener rendiciones de cuentas pendientes con el Municipio

ARTICULO N° 14 Una vez revisados los proyectos con su informe de evaluación, serán remitidos por el Comité a la Autoridad Comunal para su resolución.

ARTICULO N° 15 La ejecución de los proyectos no considera la transferencia de fondos municipales para cubrir gastos por concepto de honorarios destinados a la cancelación de monitores, capacitaciones u otros de igual naturaleza para los mismos fines.

DE LA EJECUCIÓN

ARTICULO N° 17 Los proyectos aprobados pasarán a la etapa de ejecución, la que incluirá los siguientes pasos:

- a) Verificación del aporte vecinal
- b) Firma del convenio respectivo
- c) Ejecución del proyecto
- d) Recepción y certificación del término del proyecto por la Unidad Técnica Municipal competente.

ARTICULO N° 18 En el convenio se determinarán las condiciones de ejecución del mismo. El plazo para la firma de este convenio será de 10 días corridos contados desde la fecha de la notificación de aprobación del respectivo proyecto, transcurrido este plazo, quedará sin efecto la adjudicación del proyecto. La notificación se efectuará por publicación en un diario de circulación local.

ARTICULO N° 19 Será de cargo del Director de DIDECO y su Unidad Administrativa la autorización de las compras y las rendiciones de cuentas acompañadas de los documentos de respaldo, a más tardar dentro de 30 días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

DE LAS ACLARACIONES E INTERPRETACIONES

ARTICULO N° 20 Corresponderá a la Dirección de Asesoría Jurídica efectuar la interpretación y alcance del presente Reglamento.

(FDOS): "MYRTA DUBOST JIMENEZ, ALCALDE, MARÍA ANGÉLICA VEGA PINTO, SECRETARIA MUNICIPAL"

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines que haya lugar.

Le saluda atentamente a Ud.



Mariagad
MARÍA ANGÉLICA VEGA PINTO
SECRETARIA MUNICIPAL